





embargo, a la aspiración de todos si eludiera la cooperación que la iniciativa individual y de diferentes corporaciones ponen a su alcance para hacer más rápido el logro de aquél fin tan deseado, y si no la aceptara en testimonio del justo aprecio en que tiene su valía.

Al declararlo así, haciendo pública la deuda de gratitud que la Nación contrae con todos los que en la medida de sus fuerzas acuden en auxilio de las sufridas y valientes tropas, ó contribuyen a aumentar los recursos del Tesoro para continuar la guerra, considera también necesario dictar reglas que normalicen la aplicación de dichos recursos y ofrecan la debida garantía en su legítimo destino. En este concepto decreta lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Los donativos en metálico que las corporaciones y los particulares faciliten con destino a la asistencia de las tropas ingresarán en el Banco de España y en las sucursales de este en las provincias para los gastos que determine el Director general de Administración militar, publicándose en la *Gaceta oficial*.

2.<sup>o</sup> Los artículos, víveres y material de todo género que en igual concepto se faciliten serán entregados en las Intendencias militares de los distritos y en las Comisarías de Guerra de las provincias.

3.<sup>o</sup> El Director general de Administración militar tomará del Banco de España y sucursales el importe de las cantidades disponibles, según sea necesaria su inversión, en las atenciones de la campaña, con arreglo a la ley de Contabilidad y con arreglo a las órdenes que dicte el Ministro de la Guerra.

4.<sup>o</sup> Del material recibido en las Intendencias y Comisarías de Guerra se hará la distribución que ordene el mismo Director general.

5.<sup>o</sup> De todos los caudales y efectos que se reciban y distribuyan de la referida procedencia se rendirá cuenta que se publicará oportunamente.

Somorrostro 13 de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,  
Francisco Ferrerano.

El Ministro de la Guerra,  
Juan de Zavala.

## SECCION CUARTA.

### Providencias judiciales.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

En nombre del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República Española,  
D. Baldomero Blanco y Flores, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Guadalajara.

Por el presente ordeno a los Jueces municipales de este partido, y ruego y encargo a las demás autoridades civiles y militares y sus agentes procedan a la detención y remisión a la cárcel de este partido a mi disposición, si fuiese habida la persona de Pedro González Guinaneva, natural de El Condado, en la provincia de Segovia, conocido por el Trapero quinquillero ambulante soltero, de 41 años de edad, sirviente con José Alarcón, vecino que fue de esta ciudad, para que cumpla veinticinco días de prisión por insolencia de la multa de 125 pesetas que le ha sido impuesta por S. E. la Audiencia del territorio, en causa contra el mismo por amenazas a Miguel Cotillo, vecino de Brihuega, pues así lo tengo mandado en providencia de ayer.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido el presente en Guadalajara a 16 de Abril de 1874.

Baldomero Blanco. — Por mandado de su Señoría. — Patricio Fernández Herrera.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este mi primer y último edicto cito, llamo y emplazo a los que se crean con derecho a los bienes que constituyen la Capellanía fundada en la parroquial de la villa de Loranca de Tajuña, por el Licenciado D. Juan Aguado, á fin de que en el término de treinta días á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este mi Juzgado á hacer valer del que se crean asistidos, previéndoles que de no hacerlo dentro de dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar y se dará al expediente el curso que corresponda.

Dado en Pastrana á 8 de Abril de 1874. — Antonio Vergara. — Por mandado de su Señoría. — Cirilo Librero.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

D. Salvador Sanchez, Juez de primera instancia de Cifuentes y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Simeon Angel del Val, vecino de Garrotes de Abajo y a León Moral y Juan López Blanco, que lo son de Peralyeche, los cuales se incorporaron el dia 5 del corriente a una partida carlista que estuvo en dicho pueblo, para que en el término de quince días se personen en este Juzgado á prestar la declaración acordada en causa por robo en el pueblo de Valtabla del Río; bajo apercibimiento del perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley; asimismo se cita, llama y emplaza por igual término a los seis u ocho hombres desconocidos, que titulándose carlistas cometieron el robo citado, y robaron igualmente a unos vecinos de Aranollones, para que se presente igualmente en este Juzgado á prestar la oportuna inquisitoria, procediéndose desde luego á su prisión, y se encarga a las autoridades de todas clases y agentes de policía judicial, procuren su captura y los remitan en su caso á este tribunal con las debidas seguridades.

Dado en Cifuentes á 18 de Abril de 1874. — Salvador Sanchez. — Por mandado de su Señoría. — Diego Esteban y Pajares.

#### D. Salvador Sanchez y Martínez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en la causa seguida en dicho Juzgado, contra Juan Bodega Perez, vecino de Trillo, por lesiones graves inferidas a Julian Perez Sidor, se proveyo la sentencia, que literal dice así:

*Sentencia.* — En la villa de Cifuentes, a 27 de Febrero de 1874, el señor D. Salvador Sanchez y Martínez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto con detención esta causa seguida de oficio contra Juan Bodega Perez, natural y vecino de Trillo, casado, albañil, de 23 años de edad, no sabe leer ni escribir y si firmar, ha sido procesado antes por lesiones y hoy se halla sujeto á este sumario como autor de las lesiones graves que ha padecido Julian Perez Sidor, de la misma localidad.

Resultando probado, que comenzadas las diligencias por el auto de oficio que las encabza, se recibió declaración jurada al ofendido Perez Sidor, y dice:

«que hallándose el dia antes repartiendo unos tostones en la puerta de la cueva de Manuel Batanero Batanero, le pidió el sumariado Juan Bodega Perez

la parte de Cándido Ochaita, y hiciéndole que le daba pocas, se levantó y le dió con una navaja.»

Resultando probado que examinados también sobre el suceso Venancio Carrillo, Victoriano Batanero, Antonio y Sinforoso Morales, dicen los dos primeros que vieron en efecto al Bodega Perez dar con una navaja al Perez Sidor, y después amenazarle con dos piedras y la misma navaja, y los dos segundos que le vieron echar sangre á dicho sujeto, aunque no pueden asegurar quien le dió, si bien se añade por el último que el Bodega estaba con dos piedras en la mano:

Resultando probado que recibida al Juan Bodega Perez la oportuna declaración indagatoria dice: «que si bien estuvo la tarde antes en el sitio de la ocurrencia jugando á la baraja con el lesionado, no sabe quien le hirió, aunque le vió echar sangre, ni tampoco hubo disputa alguna.» Y que reconociendo el Julian Perez Sidor por los profesores de Medicina y Cirugía de Trillo, le encontraron dos heridas en la parte interna y exterior del brazo derecho, encima de la articulación de este con el antebrazo, dos pulgadas la interna y una la externa, causadas las dos con instrumento perfore cortante, habiéndose necesitado para su completa curación el tiempo de 56 días, sin que le haya quedado el mas leve impedimento a sus trabajos ordinarios:

Resultando probado que pasadas las diligencias al Promotor Fiscal, califica el hecho como delito de lesiones graves y autor de las mismas al procesado Juan Bodega Perez, para el que pidió en su escrito de acusación la pena de un año y dos meses de prisión correccional con las accesorias oportunas, e indemnización al perjudicado de 70 pesetas y pagos de las costas originadas, por concurrir en el hecho las circunstancias agravantes de reincidencia, y que conferido traslado á la defensa, solicita se rebaje la pena en un grado por haber en su juicio otra circunstancia atenuante, en cuyo caso deben compensarse:

Considerando que el hecho, origen del sumario, no puede menos de calificarse de delito de lesiones graves inferidas al ya repetido Julian Perez Sidor, y que según la prueba testifical que aparece en los autos, y los indicios que se desprenden también de la inquiritiva del mismo procesado, el autor de las predichas lesiones, y responsable por tanto de sus consecuencias, lo es el mencionado Juan Bodega Perez:

Considerando que siendo dicho sujeto reincidente del mismo delito que se persigue, como se acredita en las actuaciones, es visto que es una circunstancia agravante comprendida en la diez y ocho, artículo 10 del Código penal, y que por esta razón la pena que debe serle impuesta se halla comprendida en el grado máximo de la que señala la ley:

Considerando que siendo esta conforme al art. 431, núm. 4<sup>o</sup>, del Código penal, puesto que las lesiones pasan de treinta días y no llegan a diez, la de arresto mayor en su grado máximo á prisión correccional, en su grado mínimo, y debiendo dividirse en tres períodos iguales, según la disposición 83, es incuestionable que la pena que corresponde al delito que se persigue, vista la circunstancia agravante que arriba se resalta, principia en un año, ocho meses y tres días de prisión correccional y concluye en dos años y cuatro meses de la misma prisión:

Considerando que teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 396, circunstancia segunda de la ley de Enjuiciamiento criminal, y ateniéndose también los antecedentes del sumariado, es procedente hoy decretar la prisión provi-

sional del mismo, puesto que haciéndose saber la pena que se le impone es muy posible que ni en lo sucesivo ni en su día, si fuese confirmada, se vuelva á presentar á los llamamientos del Tribunal, eludiendo así la acción salvable de la Justicia, y á cuyo sugéto sin embargo se le hará saber en forma, que si quiere continuar en libertad provisional, puede otorgar la fianza hipotecaria oportuna por valor de 750 pesetas, al tenor de lo dispuesto en el art. 405 y siguiente de la misma ley;

Visto, pues, los artículos 1.<sup>o</sup>, 11 y 13, circunstancia 18 del diez, 18, 49, 50, 72, 82, regla 3.<sup>o</sup>, 83, tabla demostrativa de 97 y 431, num. 4.<sup>o</sup>, todos del Código penal.

*Fallo.* — Que el hecho de autos constituye desde luego el delito de lesiones graves en la persona de Julian Perez Sidor, las que ha padecido por espacio de 56 días, sin quedarle deformidad alguna, y cuyos autos según la prueba del sumario lo es el tantas veces repetido Juan Bodega Perez, vecino de Trillo; en su consecuencia, y apreciando la circunstancia agravante de reincidencia que arriba se indica, debo condenarle y le condono, a la pena de veinte meses y tres días de prisión correccional, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, á la indemnización al perjudicado de 70 pesetas, por los días que no pudo dedicarse á sus trabajos ordinarios, ó á la prisión subsidiaria que marca la ley en caso de insolvencia y al pago de todas las costas y gastos de las actuaciones, y reduzcan inmediatamente á prisión provisional al supradicho Juan Bodega Perez en las cárceles de este partido, interin presta fianza hipotecaria por la suma de 750 pesetas, si quiere continuar como hasta hoy en libertad, al tenor de lo que previene el art. 405 y siguientes de la ley de sustanciación criminal, y cuyo particular se le hará saber en forma, como al Ministerio público, á los efectos del párrafo 3.<sup>o</sup> del mismo artículo, formando caso necesario la oportuna pieza separada, y pasándose el oportuno mandamiento al Alcalde de la cárcel, y pasadas que sean las setenta y dos horas notifiquen dicha prisión con arreglo á la ley. Consulten después de hecho toda la presente sentencia con la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, con remisión de los autos originales por el conductor y en la forma ordinaria, previa citación y emplazamiento á las partes por el término de diez días para que usen de su derecho en la manera que crean conveniente. — Así lo proveyó, mandó y firma el supradicho Sr. Juez, de que yo el Escrivano doy fe. — Salvador Sanchez. — Ante mí. — Diego Esteban y Pajares.

En su consecuencia, y según está prevenido en providencia de 13 del actual, por el presente cito, llamo y emplazo al Juan Bodega Perez, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la anterior sentencia en la *Gaceta del Gobierno y Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la Sala de la misma de la Audiencia de este distrito á usar del derecho que pueda convenirle, prevenido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cifuentes á 17 de Abril de 1874. — Salvador Sanchez. — Por mandado de su señoría. — Diego Esteban y Pajares.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

No habiendo tenido efecto la primera su-

basta de los pastos de la Dehesa boyal de estos propios, se sacan á una segunda, bajo los mismos tipos y condiciones establecidos en el plan general de aprovechamientos forestales, la cual tendrá lugar el dia 1º de Mayo proximo, á las doce de su mañana, en la Casa consistorial.

Turmiel 18 de Abril de 1874.—El Alcalde, Aniceto Hernandez.—Mariano Moreno y Moreno, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcuneza.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Alcuneza 8 de Abril de 1874.—El Alcalde, Hermenegildo Valverde.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rebollo de Jadraque.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de esta provincia, den á este anuncio la mayor publicidad, para que llegue á noticia de los terratenientes.

Rebollo de Jadraque 16 de Abril de 1874.—El Alcalde, José Minguez.—Eugenio Perdices, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riofrío y agregados Cardenosa y Santamaria.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Riofrío 12 de Abril de 1874.—El Presidente, Francisco de las Heras.—P. A.—Juan de Mingo, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hontezuela de Ocen.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Hontezuela de Ocen 12 de Abril de 1874.—El Alcalde, Inocencio García.—El Secretario, Dámaso Utrilla.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yebra.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectifica-

ción del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Yebra 9 de Abril de 1874.—El Alcalde interino, Saturnio Cámara.—El Secretario de Ayuntamiento, Claudio Canora.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Peñalva de la Sierra.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Peñalva de la Sierra 8 de Abril de 1874.—El Alcalde, Antonio Serrano.—Por su mandado, Zácarias Lozano y Muñoz, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hombrados.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Hombrados 2 de Abril de 1874.—El Alcalde, Jacinto Herranz.—El Secretario, Leandro Alfaro.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Medranda.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Medranda 11 de Abril de 1874.—El Alcalde, Saturnino del Olmo.

#### ALCALDIA POPULAR de Belén.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Belén 10 de Abril de 1874.—El Alcalde, Agapito Sanz.—El Secretario, Lino Lucía.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Romancos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 á 75, todos los contribuyentes

inscritos en este presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Romancos 8 de Abril de 1874.—El Alcalde, Eugenio Retuerta.

#### ALCALDIA POPULAR de Olmedillas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Olmedillas 11 de Abril de 1874.—El Alcalde, Nicolás Ruiz.—Calisto Fernández, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mochales.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Mochales 11 de Abril de 1874.—El Alcalde, Pascual Romero.—P. S. M.—El Secretario, Blas Martín.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torredrábano.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Torredrábano 11 de Abril de 1874.—El Alcalde, Ramón Chicharro.—El Secretario, Nemesio Garrido.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cereceda.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Cereceda 8 de Abril de 1874.—El Alcalde, José Delgado.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Peñalver.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Peñalver 13 de Abril de 1874.—El Alcalde, Nicolás Pérez.—Alejo Gallardo, Secretario.

#### A YUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Cardoso.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

El Cardoso 8 de Abril de 1874.—El Alcalde, Víctor Berna.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Carrascosa.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Carrascosa de Henares 14 Abril de 1874.—El Alcalde, Lino Calleja.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valhermoso.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Valhermoso 12 de Abril de 1874.—El Alcalde, Mariano Checa.

#### ALCALDIA POPULAR de Las Inviernas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Las Inviernas 14 de Abril de 1874.—El Alcalde, Eusebio Villaverde.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Robledo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Robledo 15 de Abril de 1874.—El Alcalde, P. O.—León Moreno.